



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Francisco Torres Romero (c.c. 7.425.683)

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACIÓN: 08001310501120170002200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial de fecha 18 de febrero, la apoderada judicial de Colpensiones solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando que se dio cumplimiento a la sentencia judicial, para lo cual aportaron Resolución Sub 83740 del 30 de marzo de 2020. De la misma manera, señor Juez, se tiene que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales del banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a órdenes de este proceso el título judicial No. 416010004525167 de fecha 08 de abril de 2021, por valor de \$813.080. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de junio de Dos mil Veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de junio de junio de Dos mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 18 de febrero de 2022, reiterado con posterioridad, la entidad demandada solicitó la terminación del proceso argumentando que ya le había dado cumplimiento al total de las obligaciones impuestas en la sentencia de fecha 25 de julio de 2019.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que a través de auto de fecha 18 de febrero de 2020 se aprobaron las costas procesales por valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA PESOS (\$813.080)** y que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial **No. 416010004525167** de fecha 08 de abril de 2021, por valor de \$813.080 a favor del Señor **FRANCISCO TORRES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.425.683.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. **ZARAIN MIGUEL POLO BOTELLO**, quien se identificó con la C. C. N° 72.251.343 de Barranquilla y T.P N° 143.232 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial No. 416010004525167 de fecha 08 de abril de 2021, por valor de \$813.080 a favor del Señor **FRANCISCO TORRES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.425.683.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial aquí ordenado, se cubre el total de la condena en costas y que la apoderada judicial de la parte demandada aporta Resolución Sub Resolución Sub 83740 del 30 de marzo de 2020, donde consta que se dio “...cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 25 de julio de 2019 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL el 4 de diciembre de 2019 dentro del proceso radicado No. 08001310501120170002200 y en consecuencia, reliquidar a favor del señor TORRES ROMERO FRANCISCO ALBERTO, identificado con CC No. 7,425,683, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías...”, se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial 416010004525167 de fecha 08 de abril de 2021, por valor de \$813.080 a favor del Señor **FRANCISCO TORRES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.425.683, al Doctor **ZARAIN MIGUEL POLO BOTELLO**, identificado con la C. C. N° 72.251.343 de Barranquilla y T.P N° 143.232 de C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir
- 3.-Cumplido lo anterior, Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2017-00022